

Resolución Gerencial N° 180-2026-MDP/GM

Pichari, 12 de junio de 2026.

VISTOS:

Contrato N° 04-2026-MDP/GM-OA de fecha 06 de enero 2026; Informe N° 377-2026-MDP-GDTI-SGEO/EOSB-RO, de fecha 28 de mayo del 2026; Informe Técnico N° 157-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 03 de junio del 2026; Opinión Legal N° 494-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 04 de junio de 2026; Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 000000429 de fecha 09 de junio de 2026; e Informe N° 0423-2026-MDP/OGPP de fecha 09 de junio de 2026; que contiene en treinta y dos (32) folios, sobre contratación complementaria referente a la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para el Proyecto: **"Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención, Departamento de Cusco"**, con CUI N° 2513655, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 143 numeral 143.1, **del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas**, precisa que, el contrato puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas con respecto a su oferta, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la entidad contratante y no desvirtúen o desnaturalicen la prestación ni varíen el objeto contractual. 143.2. Y, la decisión de la entidad contratante de aceptar los bienes y/o servicios ofrecidos por el contratista según el numeral anterior debe contar con el sustento técnico emitido por el área usuaria que justifique dicha decisión y con la opinión favorable de la DEC respecto a que dicha modificación no varía las condiciones para seleccionar al contratista ni incrementa el monto contractual, como precisa el numeral 143.2;

Como señala el artículo 146, numeral 146.1 del Reglamento de la Ley de contrataciones Públicas, dentro de los tres meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución de un contrato de bienes o servicios en general,

la entidad contratante puede realizar por única vez una contratación complementaria con el mismo contratista, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: i) que el monto no supere el 30% del monto del contrato original, ii) que sea el mismo bien o servicio en general, iii) que el contratista preserve las mismas condiciones que dieron lugar a la contratación y, iv) que se haya convocado el procedimiento de selección para su contratación, salvo que el contrato complementario agote la necesidad de la entidad contratante. La necesidad de la contratación complementaria debe ser sustentada por el área usuaria que otorgó la conformidad del bien o servicio contratado originalmente; como precisa el numeral 146.3.

Que, mediante Contrato N° 04-2026-MDP/GM-OA, de fecha 06 de enero del 2026, la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado a la CONSTRUCTORA ASOCIADOS SOL DEL VRAEM S.A.C., para prestar el servicio de alquiler de maquinarias pesadas para el proyecto: **"Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención, Departamento de Cusco"**, por el plazo de 48 días calendario;

Que, mediante N° 377-2026-MDP-GDTI-SGEO/EOSB-RO de fecha 28 de mayo de 2026, el Residente de Obra del proyecto: **"Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención, Departamento de Cusco"**, solicita a la Subgerencia de Ejecución de Obras, la contratación complementaria del servicio de alquiler de maquinaria pesada, por un monto de S/. 31,500.00, equivalente a una incidencia porcentual de 28.57% del monto del contrato origina; por plazo de sesenta (60) días calendario. Indicando que el presupuesto para el Contrato para el Contrato Complementario será afectado al Clasificador de Gastos 2.6.6.1.5 COSTO DE CONTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA-SERVICIOS; conforme al Presupuesto Analítico Modificado N° 02-2026 y Acuerdo Resumen del Marco Presupuestal y la Ejecución del Gasto del 2026;

Que, mediante Informe Técnico N° 157-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 03 de junio de 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento comunica al Jefe de la Oficina General de Administración que es viable la suscripción del Contrato Complementario del Contrato N° 04-2026-MDP/GM-OA, con la Empresa CONSTRUCTORA SOL DEL VRAEM S.A.C., para el servicio de alquiler de maquinaria pesada, por cumplir con los presupuestos señalados en el artículo 146 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, mediante **Opinión Legal N° 494-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 04 de junio del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien **OPINA**, que es **PROCEDENTE** la contratación complementaria del Contrato N° 04-2026-MDP/GM-OA, referente a la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para el proyecto: **"Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari del Distrito de Pichari-Provincia de la Convención-Departamento de Cusco"**, por la suma de S/.31,500.00; con una incidencia porcentual de 28.57% del monto del contrato original; por el plazo de sesenta (60) días calendario; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 146 numeral 146.1 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; Ley N° 32069;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 000000429, de fecha 09 de junio de 2026, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite la Actualización del CCP del servicio de alquiler de maquinarias pesadas con Informe N° 012-2026-MDP-OGA/OA-TRV con la Constancia de Previsión Presupuestaria N° 056-2025, por el monto total de S/. 31,500.00 soles;

Que, mediante Informe N° 0423-2026-MDP/OGPP, de fecha 09 de junio de 2026, La Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Pichari remite al Jefe de la Oficina General de Administración sobre contratación complementaria para alquiler de maquinarias pesadas, indicando que la solicitud formulada con el Informe Técnico N° 0157-2026-MDP/OA-TRV, otorgándose la ampliación de la

Certificación del Crédito Presupuestario N° 0429 por el importe de S/. 31,500.00, destinadas a financiar la contratación complementaria derivada del Contrato N° 04-2026-MDP/GM-OA, correspondiente al servicio de alquiler de maquinaria pesada para la ejecución del proyecto de inversión con CUI N° 2513655;

Que, en resumen, se advierte que la solicitud de contratación complementaria al Contrato N° 04-2026-MDP/GM-OA, ha sido presentada el día 28 de mayo del 2026, dentro del plazo legal de tres (03) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, que ha concluido el día 31 de marzo del 2026; por lo tanto, se cumple con la condición que precisa el numeral 146.1 del citado Reglamento. De igual modo, se ha advertido que la contratación complementaria se llevará a cabo con el mismo contratista y por única vez, en la medida en que no obra en el expediente evidencia de la existencia de otra contratación complementaria anterior. Asimismo, se confirma que la contratación corresponde al mismo servicio de alquiler de maquinaria pesada bajo condiciones similares a las originalmente pactadas, encontrándose, por lo tanto, dentro de las condiciones previstas en el Reglamento.

Asimismo, advierte que el monto de la contratación complementaria asciende a la suma de S/. 31,500.00, equivalente a una incidencia porcentual de 28.57% del monto total del contrato original; cumpliendo de esta manera con la primera condición que señala el numeral 146.1 del Reglamento, en la que precisa que el monto de la contratación complementaria no debe superar el 30% del monto del contrato original. Por lo tanto, es viable la Contratación Complementaria del Contrato N° 04-2026-MDP/GM-OA, de fecha 06 de enero del 2026, referente a la Contratación de Alquiler de Maquinaria Pesada para el Proyecto: "Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco". Por lo que, resulta viable la contratación complementaria que se sujeta a la Ley de Contrataciones Públicas.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad el literal m. del numeral I de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, LA CONTRATACION COMPLEMENTARIA DEL CONTRATO N° 04-2026-MDP/GM-OA, de fecha 06 de enero del 2026, para la contratación de servicio de alquiler de maquinaria pesada para el Proyecto: "Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención, Departamento de Cusco", con CUI N° 2513655, por la suma de S/. 31,500.00; con una incidencia porcentual de 28.57% del monto del contrato original; por el plazo sesenta (60) días calendario; de conformidad a los dispuesto por el artículo 146 numeral 146.1 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga con la suscripción del contrato complementario y/o formalización de la ADENDA al CONTRATO N° 04-2026-MDP/GM-OA, procediéndose a registrar dentro del plazo de ley la información Adenda del Contrato en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTICULO TERCERO. - PRECISA, que, el presupuesto para la Contratación Complementaria será afecto al Clasificador de Gastos 2.6.6.6.1.5 COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA-SERVICIOS; conforme al PRESUPUESTO ANALÍTICO MODIFICADO NO.02-2026 y ACUERDO RESUMEN DEL MARCO PRESUPUESTAL y LA EJECUCIÓN DEL GASTO DEL 2026; como precisa el Residente de Obra, en su Informe N° 377-2026-MDP-GDTI-SGEO/EOSB-RO.

ARTICULO CUARTO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Residente de Obra del proyecto: "Mejoramiento de Palacio Municipal de Pichari del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención, Departamento de Cusco", para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
O.G.A
OGPP
GDTI
Abastecimiento
Residente
Pag. Web
Archivo
CRRjsyr

PICHARI - VRAEM

Página 4 | 4